



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 115

VII LEGISLATURA

23 DE JUNIO DE 2010

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

[Resoluciones](#) del debate general sobre la actuación política del Consejo de Gobierno.

(pág. 6341)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

[Proyecto de ley 16](#), por el que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.

(pág. 6343)

b) Enmiendas

[Enmienda a la totalidad](#) del Proyecto de ley 16, por el que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, del grupo parlamentario Mixto.

(pág. 6353)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Comisión

[Interpelación 58](#), sobre incumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público por parte de la Fundación Agencia de Promoción de la Cultura y las Artes de la Región de Murcia, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

(pág. 6353)

[Interpelación 59](#), sobre incumplimiento de la Ley de Presupuestos por parte de la Fundación Agencia de Promoción de la Cultura y las Artes de la Región de Murcia, en lo relativo a la contratación de personal, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

(pág. 6354)

[Interpelación 63](#), sobre incumplimiento de la Ley de Presupuestos en lo relativo al aumento del salario de los trabajadores de la Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de la Región de Murcia, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

(pág. 6354)

[Interpelación 65](#), sobre incumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público por parte de la Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de la Región de Murcia, en lo relativo a la instalación de diez centrales MINIFOT, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

(pág. 6355)

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio](#) sobre admisión a trámite de las preguntas 995 a 998, 1000 y 1001.

(pág. 6356)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada los días 15 y 16 de junio actual, “Resoluciones del debate general sobre la actuación política del Consejo de Gobierno”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 22 de junio de 2010
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**RESOLUCIONES DEL DEBATE GENERAL SOBRE
LA ACTUACIÓN POLÍTICA DEL CONSEJO DE
GOBIERNO.**

1º. La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su apoyo a la actuación del Presidente del Consejo de Gobierno propiciando un Pacto por la promoción del Empleo en la Región de Murcia 2011-2014 que, a diferencia del Gobierno de la Nación, ha sido consensuado con los agentes sociales de la Región y se suma a los objetivos del Pacto.

2º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que solicite al Gobierno de la Nación que retome las competencias de Estado en materia de agua con un Plan Hidrológico Nacional que contemple la interconexión de cuencas, llevando el agua desde donde sobre hasta donde falte, incluyendo de forma expresa el trasvase del Ebro al Levante español, el del Tajo-Medio y la consolidación del trasvase Tajo-Segura.

3º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que exija al Gobierno de la Nación el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de Infraestructuras con especial atención al cumplimiento de la llegada del tren de Alta Velocidad a la Región de Murcia y la conexión con Cartagena y Lorca.

4º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a adoptar las medidas técnicas, administrativas y económicas necesarias para la implantación de los proyectos que resulten del proceso de identificación y selección de los HITOS 2020.

5º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Ministerio de Sanidad y Política Social para que, dentro de los trabajos que se han venido desarrollando con el objetivo de conseguir un Pacto por la Sanidad, y de

conformidad con lo acordado en el Comité Institucional para la Racionalización del Gasto Sanitario del que forma parte tanto el Ministerio como las comunidades autónomas, se comparta información sobre las características de las experiencias de los diferentes modelos de gestión que se desarrollan en el conjunto del Sistema Nacional de Salud y sus resultados en términos de salud y eficiencia, mediante la realización de estudios que se encargarán desde el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

6º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de crisis económica sostenible, a desarrollar el Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el período 2011-2014, de tal forma que se procure identificar los ámbitos de actuación que hay que potenciar y por los que hay que apostar desde una perspectiva sectorial-tecnológica que integre a todos los agentes del sistema en una misma cadena de valor y, en consecuencia, realizar una asignación selectiva de recursos, en función de las disponibilidades presupuestarias, procurando impulsar la internacionalización y la captación de recursos externos.

7º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que acelere el proceso de implantación del Plan de Simplificación Administrativa, especialmente en los procedimientos que afectan a las empresas, para reducir los trámites burocráticos y con ello dinamizar la economía.

8º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a impulsar el desarrollo del II Plan de Formación Profesional de la Región de Murcia 2010-2013, y, especialmente, la ampliación de la red de centros integrados de formación profesional, junto con el desarrollo de un sistema integrado de información y orientación profesional.

9º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que en el marco de un acuerdo con el sector turístico de la Región de Murcia para la Promoción, Innovación y Desarrollo del Turismo, se lleve a cabo la suscripción de convenios de colaboración con los operadores turísticos mejor posicionados en el mercado, con el objeto de apoyar al sector en materia de comercialización de los diferentes productos turísticos regionales, redundando en el posicionamiento de la marca, en el incremento del volumen de turistas y en el de facturación de los gastos efectuados por cada uno de ellos.

10º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que dote al Sistema de Protección de Menores de nuestra Comunidad Autónoma de un reglamento que establezca los procedimientos relativos a las diferentes medidas administrativas de protección y se regule la creación del Registro Regional de Casos de Maltrato Infantil.

11º. La Asamblea Regional de Murcia insta al

Consejo de Gobierno a solicitar al Gobierno de la Nación que facilite los instrumentos de apoyo a los agricultores y ganaderos con medidas urgentes que regulen los problemas financieros y la volatilidad de precios que sufre el sector, y que defienda una Política Agraria Común a partir de 2013 que sea segura desde el punto de vista económico y alimentario, sencilla, sostenible y social, en base a los principios defendidos por el Gobierno de la Región de Murcia y consensuados con el sector agrario regional.

12º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno Regional a que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación para que se restituya en cantidad igual a la del pasado año el Fondo para la integración de los Inmigrantes y el refuerzo educativo, por ser una herramienta imprescindible en la consecución de la plena integración de la población inmigrante en la Región de Murcia.

13º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la implementación de un plan de optimización de espacios de uso administrativo que haga posible la reducción de edificios, locales y naves en arrendamiento por la Administración Regional en, al menos, un 20%, antes de la finalización de la presente legislatura, mediante la reubicación de unidades y efectivos de la misma con los consiguientes ahorros y obtención de mayor rentabilidad del patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma.

14º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región de Murcia, a establecer formulas de financiación compartida con el Gobierno de la Nación, a través del Ministerio de Ciencia e Innovación, para la II Fase de la puesta en marcha del Observatorio Oceanográfico Costero de la Región de Murcia y de la Plataforma de Investigación de Recursos Hídricos en Zonas de escasez e, igualmente, para el avance del proyecto del Centro de Investigación en Alimentos Vegetales y Salud (CIAVIS), garantizando su financiación para el próximo ejercicio 2011 y hasta su puesta en marcha definitiva.

15º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación para que inicie un proceso de diálogo con todos los agentes implicados (asociaciones de consumidores, colegios profesionales y administraciones públicas), y reconsidere el proyecto de Real Decreto sobre obligaciones del visado colegial de trabajos profesionales, con el fin de mantener dicho visado siempre que exista relación directa entre el trabajo profesional de que se trate y la afectación a la integridad física, seguridad de las personas y protección del medio ambiente, en aras de una mayor protección de los derechos de los ciudadanos.

16º. La Asamblea Regional de Murcia, en el ámbito educativo, insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, cumpla el calendario de actuaciones en la mejora de la Red de

Centros pactado con las organizaciones sociales.

17º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a seguir adoptando medidas para la adecuación de la oferta educativa en formación profesional a las necesidades del mercado laboral en el marco de las demandas del modelo productivo.

18º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, a que proponga un convenio de colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda a fin de arbitrar medidas conjuntas contra el fraude fiscal en la Región de Murcia.

19º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a diseñar y establecer con los agentes sociales y económicos, en el seno del Consejo Asesor de Relaciones Laborales, las propuestas de actuación de la Inspección de Trabajo en la lucha frente a la economía sumergida, y, en especial, aquellas que eviten la transferencia a la economía informal de actividades económicas, o la extensión de jornadas laborales sin cotización a la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

20º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice, con carácter de urgencia, la contratación de todas las obras públicas presupuestadas en la Ley de Presupuestos para 2010, garantizando la ejecución total del presupuesto de inversiones previsto para este año.

21º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que elabore y presente en la Cámara un Plan Regional del Transporte Público Intermodal que garantice la implantación de todas las infraestructuras necesarias para ello, la accesibilidad de todos los ciudadanos y ciudadanas de la Región, así como la potenciación del uso del transporte público.

22º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que se priorice en la regeneración de la bahía de Portman, y a la vez se plantee, una ubicación alternativa a la de El Gorguel para el proyecto de la terminal de contenedores, habida cuenta de la incompatibilidad entre dicho proyecto y el de regeneración de la bahía de Portmán y Sierra Minera.

23º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, potencie las actuaciones en alquiler en la política pública regional de vivienda.

24º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a seguir impulsando el Plan de Vivienda, priorizando su cumplimiento en materia de rehabilitación y alquiler y garantizando la financiación necesaria.

25º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, secunde el posicionamiento que mantienen la Conferencia

Española de Consejos Reguladores Vitivinícolas, la Federación Europea, en la que se integra (EFOW) por autoridades políticas relevantes y defiende con todos los medios a su alcance los intereses de los vinos con Denominación de Origen de la Región de Murcia.

26º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, gestione con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino ayudas cofinanciadas, con la propia Consejería de Agricultura y Agua, para apoyar la implantación de nuevas estructuras de invernaderos adaptados a la realidad productiva del campo murciano, dando participación, en la toma de decisiones a las organizaciones profesionales agrarias de la Región de Murcia.

27º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, solicite, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, ante las autoridades comunitarias la necesidad de fondos adicionales del Fondo Europeo de la Pesca, que posibiliten ayudas directas al sector tendentes a minorar los daños derivados de la reducción del esfuerzo pesquero.

28º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha un Plan de Reconversión del cultivo del albaricoque a fin de orientar la producción de nuestra región al mercado en fresco.

29º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a la entrada en funcionamiento del nuevo hospital de Cartagena, el actual hospital Santa María del Rosell se convierta en el segundo hospital del área de salud de Cartagena, con los servicios básicos de un hospital general y con una dirección autónoma e independiente del nuevo centro; como medida fundamental para el fortalecimiento del sistema sanitario público, en el aspecto del impulso y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria.

30º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que agilice los trámites necesarios para la aprobación del Reglamento de la Ley de Renta Básica. Asimismo, se insta al Consejo de Gobierno a que agilice la aprobación del Proyecto del Plan Regional de Inclusión Social que tiene elaborado y con el visto bueno de los Consejos Asesores pertinentes.

31º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que disponga de ayudas, según disponibilidades presupuestarias, para incentivar Planes de Igualdad para aquellas empresas no obligadas por ley.

32º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a garantizar la financiación y puesta en marcha del V Plan de Igualdad entre

Hombres y Mujeres de la Región, así como la obligación a los municipios de la puesta en marcha de estos planes de igualdad, en su ámbito de actuación con el fin de poder propiciar la igualdad efectiva de la mujer en el trabajo, el salario, la cultura y la participación social.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 21 de junio actual, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de ley 16, por el que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejercicio 2010, y su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Asimismo, la Junta de Portavoces, en su reunión del día de la fecha, ha acordado que su tramitación se realice por el procedimiento de urgencia, sistema de reducción de plazos, que quedan fijados en las 13 horas del próximo día 23 para el de enmiendas de totalidad y en las 13 horas del día siguiente para el de las parciales.

Cartagena, 22 de junio de 2009

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

PROYECTO DE LEY Nº 16, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2010.

Exposición de motivos

En el Boletín Oficial del Estado nº 126, de fecha 24 de mayo de 2010, se ha publicado el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. El citado Real Decreto ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados en sesión de fecha 27 de mayo.

La citada norma de rango legal recoge una serie de medidas a la vista de las actuales circunstancias económicas, tendentes a minorar los gastos en las distintas administraciones públicas. Así, entre las mismas se encuentran las relativas a los gastos de personal de las distintas administraciones públicas. De conformidad con la disposición final segunda del Real

Decreto-ley el núcleo fundamental de las normas en materia de gastos de personal es precepto básico.

El Gobierno regional, por imperativo legal, ha elaborado y tramitado el correspondiente proyecto de ley, y ello teniendo en cuenta la complejidad técnica de la norma estatal que obliga por motivos de seguridad jurídica que sea un instrumento de rango legal el que establezca el marco retributivo del personal de todo el sector público regional, toda vez que en el ámbito retributivo se hace necesario que la aplicación e interpretación de las normas se lleven a cabo de la manera más rigurosa posible.

Se trasladan al ámbito regional las cuantías de las retribuciones básicas, se asume el importe del complemento de destino fijado en la Administración General del Estado, se establece una minoración del resto de conceptos retributivos de acuerdo con lo establecido con carácter básico en el artículo 22.Dos.B) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010, a partir de 1 de junio de 2010, si bien como excepción a ello la paga extraordinaria del mes de junio no sufre las variaciones correspondientes; en cambio, las cantidades de los complementos personales y transitorios e indemnizaciones por razón de servicio no se ven minoradas respecto de las de 2009.

Además, se introducen una serie de correcciones como consecuencia de la normativa estatal en relación a las masas salariales, en especial las del personal laboral, incluyendo a todo el sector público regional.

Por último, y en la línea de responsabilidad de los gestores políticos, se establecen las minoraciones de las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración General, organismos públicos y demás entramados del sector público regional, equiparándolas a los de los homólogos de la Administración General del Estado que igualmente han sido reducidas.

Todo lo anterior se recoge en el artículo único de la presente ley, apartados uno a seis del mismo, que modifican los artículos 23, 24, 25, 27, 28 y 30 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, a efectos de reducir las retribuciones del personal al servicio de todo el sector público regional en una media de un cinco por ciento, con efectos de 1 de junio de 2010, y respecto a las vigentes a 31 de mayo de este mismo año, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto-Ley 8/2010.

Por otra parte, el apartado siete de dicho artículo único modifica la disposición adicional quinta de la Ley 14/2009, relativa a los proyectos de inversión en infraestructuras que se financien con fondos públicos, en el sentido de exigir informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos sobre la incidencia de dichos proyectos en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, con el fin de reforzar el

control presupuestario.

El apartado ocho modifica la disposición adicional decimoséptima de la Ley 14/2009, sobre inclusión de cláusulas de pago aplazado en determinados contratos relativos a infraestructuras educativas, coincidentes con los proyectos incluidos en el anexo V, estableciéndose que el aplazamiento del pago se contará a partir de la fecha de entrega al uso o servicio público de las obras, que se exigirá con carácter preceptivo el informe favorable del Instituto de Crédito y Finanzas sobre la adecuación de la carga financiera que suponga en cada caso el aplazamiento a las condiciones de mercado, y que la Dirección General de Presupuestos emitirá asimismo un informe preceptivo sobre la incidencia del aplazamiento de pago en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Además, se introducen tres nuevos apartados en esta disposición adicional, referentes al importe máximo de esta modalidad de contratación para el presente ejercicio, a la aplicación de los límites de los gastos de carácter plurianual a estos contratos, así como a la consignación de los créditos necesarios con carácter preferente en el presupuesto de cada ejercicio para atender los compromisos de gasto derivados de estos contratos de obras.

El apartado nueve modifica el anexo V de la Ley 14/2009, que contenía una relación de obras e importes en los que únicamente se consignaba la anualidad de 2010. Sin embargo, necesidades de planificación de los órganos gestores de la Consejería de Educación, Formación y Empleo exigen modificar dicha relación, eliminando obras cuya ejecución se va a realizar por otras vías y suprimiendo los importes establecidos para las obras subsistentes así como el importe total, permitiendo así la contratación de las mismas con independencia de su importe individual.

El apartado diez del artículo único de esta ley introduce una nueva disposición adicional, decimonovena, prohibiendo la creación de nuevos organismos públicos, otras entidades de derecho público, consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles, en el sector público regional, excepto las que se produzcan como consecuencia de una reestructuración del sector público regional y cuenten con el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos

La disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno para adoptar las medidas necesarias que requiera la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente ley, y la disposición final segunda establece la fecha de entrada en vigor de la misma.

Artículo único.- Modificación de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.

“La Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010 queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 23, adoptándose la siguiente redacción:

"2.a). Desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de mayo de 2010 las retribuciones íntegras del personal al servicio de todo del sector público regional, incluidas, en su caso, las que, en concepto de paga extraordinaria del mes de junio correspondieran en aplicación del artículo 24.1 de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3 por ciento con respecto a las del año 2009, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

En los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la paga extraordinaria del mes de junio de 2010 incluirá, además de la cuantía del complemento de destino, al que no se aplicará la reducción del 5 por ciento en términos anuales, establecida con efectos de 1 de junio de 2010 en el apartado siguiente de este artículo, las cuantías mensuales en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente:

Grupo/subgrupo	Sueldo/mes	Trienios/mes
Ley 7/2007	euros	euros
A1	1.161,30	44,65
A2	985,59	35,73
B	855,37	31,14
C1	734,71	26,84
C2	600,75	17,94
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47

Lo indicado en el párrafo anterior respecto del complemento de destino mensual a incluir en la paga extraordinaria del mes de junio de 2010, será también aplicable a los demás conceptos retributivos que formen parte de la paga extraordinaria o que se abonen con motivo de las mismas.

b). Con efectos de 1 de junio de 2010, el conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de todo del sector público regional experimentará una reducción del cinco por ciento, en términos anuales, respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010. Esta reducción se aplicará de la forma siguiente:

1. Las retribuciones básicas del personal al servicio del sector público regional, excluida la correspondiente a la paga extraordinaria del mes de diciembre a que se refiere el punto 3 de este apartado, quedan fijadas en las cuantías establecidas en el apartado a) del artículo 24.2 de la presente Ley.

2. Una vez aplicada la reducción de las retribuciones básicas en los términos indicados en el punto anterior, sobre el resto de las retribuciones se practicará una reducción de modo que resulte, en términos anuales, una minoración del 5 por ciento del conjunto global de las retribuciones.

3. La paga extraordinaria del mes de diciembre que corresponda en aplicación del artículo 24.1 de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, incluirá, además de la cuantía del complemento de destino mensual que corresponda una vez practicada la reducción indicada en el punto anterior, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente:

Grupo/subgrupo	Sueldo/mes	Trienios/mes
Ley 7/2007	euros	euros
A1	623,62	23,98
A2	662,32	24,02
B	708,25	25,79
C1	608,34	22,23
C2	592,95	17,71
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47

El resto de complementos retributivos que integren la citada paga extraordinaria o se abonen con motivo de la misma tendrán la cuantía que corresponda por aplicación de lo dispuesto en este apartado. La paga extraordinaria del mes de junio se regirá por lo dispuesto en el apartado 2.a) de este artículo".

Dos. Se modifica el artículo 24, adoptándose la siguiente redacción:

"Artículo 24.- Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2010 y hasta el 31 de mayo de 2010, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, cuyas cuantías en concepto de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, se incluyen en el cuadro siguiente, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un incremento del 0,3 por 100 respecto de las establecidas para el año 2009, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación,

Grupo/subgrupo	Sueldo/mes	Trienios/mes
Ley 7/2007	euros	euros
A1	13.935,60	535,80
A2	11.827,08	428,76
B	10.264,44	373,68
C1	8.816,52	322,08
C2	7.209,00	215,28
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

La paga extraordinaria a percibir en el mes de junio por el personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo será, de conformidad con lo indicado en el artículo 23.2.a) de esta Ley, y de acuerdo con las cuantías que en el mismo se recogen, de una mensualidad de sueldo, trienios, en su caso, y del complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un incremento del 0,3 por 100 respecto de las establecidas para el año 2009, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, quedando excluidos del referido aumento del 0,3 por 100.

2. Con efectos de 1 de junio de 2010, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, cuyas cuantías anuales en concepto de sueldo y trienios se incluyen en el cuadro siguiente, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, se regirán, respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010, por lo dispuesto en el artículo 23.2.b) de esta Ley sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Grupo/subgrupo	Sueldo/mes	Trienios/mes
Ley 7/2007	euros	euros
A1	13.308,60	511,80

A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

La paga extraordinaria del mes de junio se regirá por lo dispuesto en el apartado 1.a) de este artículo.

La paga extraordinaria del mes de diciembre de 2010 del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo se regirá por lo dispuesto en el artículo 23.2.b).3 de esta Ley.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá la reducción que se establece en el artículo 23.2, apartado b), en términos anuales, respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación la reducción de retribuciones prevista en la misma.

3. Para el año 2010 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al personal funcionario serán las siguientes por grupos y/o subgrupos de titulación:

GRUPO/SUBGRUPO	CUANTÍA EUROS
A1	101,92
A2	86,39
B	-----
C1	64,79
C2	53,32
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	48,59

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal funcionario para el año 2010 será de 5,74 euros por trienio.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo".

Tres. Se modifica el artículo 25, adoptándose la siguiente redacción:

"Artículo 25.- Retribuciones del personal laboral del sector público regional.

1. A los efectos de esta ley se entiende por masa

salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2009 por el personal laboral del sector público regional, con el límite de las cuantías informadas favorablemente para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones del sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. A) Con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de mayo de 2010, la masa salarial del personal laboral del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al 0,3 por 100 respecto de la establecida para el año 2009, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de esta Ley y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada consejería u organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

B) Con efectos de 1 de junio de 2010 la masa salarial del personal laboral del sector público regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.Dos.B.4 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010, experimentará una reducción, con efectos de 1 de junio de 2010, que supondrá una minoración del 5 por ciento de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina y que les corresponda percibir según los convenios colectivos que resulten de aplicación, a excepción de lo que se refiere a la paga extraordinaria del mes de junio de 2010, a la que no se aplicará la reducción prevista en el presente apartado; comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos salariales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de esta Ley y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería u organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

En el supuesto en que a 1 de junio de 2010 no hubiese finalizado la negociación colectiva para aplicar el incremento retributivo establecido en el artículo 23.2.a) de esta Ley, la minoración del 5 por ciento sobre los conceptos retributivos a que se refiere el párrafo anterior se aplicará sobre las actualizadas a 1 de enero de 2010.

Sin perjuicio de la aplicación directa e individual en la nómina del mes de junio de 2010 de la reducción a que se refieren los párrafos anteriores, la distribución

definitiva de la misma podrá alterarse en sus ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva sin que, en ningún caso, de ello pueda derivarse un incremento de la masa salarial como consecuencia de la aplicación de las medidas recogidas en los puntos anteriores.

La reducción establecida en el párrafo primero de este apartado será de aplicación al personal laboral de alta dirección y al no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, dicha reducción no será de aplicación al personal laboral cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional fijado por Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre.

3. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2010, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

4. Durante el primer trimestre de 2010, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas autorizará la masa salarial de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones, comprendidos en el artículo 23.1, apartados a), b), c) y d) de esta ley referido al periodo 1 de enero de 2010 hasta el 31 de mayo de 2010. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado.

Con efectos 1 de junio de 2010, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas actualizará las masas salariales como consecuencia de las variaciones que se produzcan en aplicación de las reducciones retributivas previstas en esta Ley.

Las autorizaciones a las que se refieren los párrafos anteriores se realizará mediante orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que será informada previamente por la Dirección General de Empleo Público.

5. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en

todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2009.

6. Durante el año 2010 se destinará el porcentaje de la masa salarial que se determine, con sujeción a las reglas establecidas en el apartado 3 del artículo 23 de esta ley, a financiar las aportaciones previstas en dicho artículo a planes de pensiones o contratos de seguros que instrumenten compromisos por pensiones que incluyan la contingencia de jubilación respecto de los que la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos, entidades y sociedades a que se refiere el apartado 1 del artículo 23, actúen como promotores o tomadores. Dichas aportaciones serán distribuidas individualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de esta ley.

Las contribuciones individuales al Plan de Pensiones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del personal laboral incluido en su ámbito serán las establecidas en el artículo 24.3 de esta ley.

7. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio aplicables al personal laboral, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley”.

Cuatro. Se modifica el artículo 27, adoptándose la siguiente redacción:

"Artículo 27.- Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública.

1.a). Desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de mayo de 2010, las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia no experimentarán ningún incremento, permaneciendo vigentes las cuantías establecidas por Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

b). Con efectos de 1 de junio de 2010 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia se adaptarán a las reducciones establecidas para los Altos Cargos del Gobierno de la Nación en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en la redacción dada por el artículo 1.Cuatro del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en función de las equivalencias establecidas en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1999, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 5/1999, de 5 de octubre.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo

87.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y las administraciones públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

3.a) Las retribuciones de los presidentes y vicepresidentes de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 23.1, apartados b), c) y d) y, en su caso, las de los directores generales y directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, con efectos de 1 de enero de 2010 a 31 de mayo de de 2010, no experimentarán ninguna variación respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2009.

En el caso de que su régimen retributivo les reconozca el derecho a percibir pagas extraordinarias, la correspondiente al mes de junio de 2010 se abonará de acuerdo con las cuantías señaladas en el párrafo anterior.

b) Con efectos de 1 de junio de 2010, las cuantías de las retribuciones de los presidentes y vicepresidentes de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 23.1, apartados b), c) y d) y, en su caso, las de los directores generales y directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, experimentarán las siguientes reducciones en función de las retribuciones íntegras anuales que perciban:

De euros/año	A euros/año	Porcentaje reducción
40.000,00	59.388,56	5%
59.388,57	70.004,98	8%
70.004,99	81.151,43	10%
81.151,44	En adelante	15%

Las cantidades resultantes de la aplicación de los porcentajes de reducción incluidos en el cuadro anterior se establecerán por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

En el caso de que su régimen retributivo les reconozca el derecho a percibir pagas extraordinarias, la correspondiente al mes de junio de 2010 se regirá por lo dispuesto en el apartado 3.a)”.

Cinco. Se modifica el artículo 28, adoptándose la siguiente redacción:

"Artículo 28.- Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Con efectos de 1 de enero a 31 de mayo de 2010, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23.2.a) y 24.1.a) de esta Ley, el personal

funcionario en activo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, con excepción de lo previsto en el artículo 31 de esta ley, será retribuido, en su caso, por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/subgrupo o Ley 7/2007	Sueldo (euros)	Trienio (euros)
A1	13.935,60	535,80
A2	11.827,08	428,76
B	10.264,44	373,68
C1	8.816,52	322,08
C2	7.209,00	215,28
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

b) La paga extraordinaria del mes de junio será de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2.a).

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE EUROS
30	12.236,76
29	10.975,92
28	10.514,52
27	10.052,76
26	8.819,28
25	7.824,84
24	7.363,20
23	6.901,92
22	6.440,04
21	5.979,12
20	5.554,08
19	5.270,52
18	4.986,72
17	4.703,04
16	4.420,08
15	4.136,04
14	3.852,72
13	3.568,68
12	3.285,00
11	3.001,44
10	2.718,12
9	2.576,40
8	2.434,20
7	2.292,60
6	2.150,76

5	2.008,92
4	1.796,28
3	1.584,24
2	1.371,36
1	1.158,84

d) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.1.a) de esta Ley, experimentará con carácter general un incremento del 0,3 por ciento respecto del establecido para el año 2009.

El incremento previsto en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

El complemento específico anual del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se percibirá en 14 pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y las dos adicionales del mismo importe, correspondientes a las pagas extraordinarias, se percibirán en los meses de junio y diciembre. A la paga adicional del mes de junio le será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 23.2.a) de esta Ley.

e) El complemento de productividad, las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

f) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, generala individual, que se produzca en el ejercicio 2010, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

2. Con efectos de 1 de junio de 2010, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23.2.b) y 24.2 de esta Ley, el personal funcionario en activo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, con excepción de lo previsto en el artículo 31 de esta ley, será retribuido, en su caso, por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/subgrupo o Ley 7/2007	Sueldo (euros)	Trienio (euros)
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

b) La cuantía de la paga extraordinaria del mes de diciembre se fija de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2.b) de esta Ley.

La paga extraordinaria del mes de junio se regirá por lo dispuesto en el apartado 1.b) de este artículo.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE EUROS
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

d) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.1.b) de esta

Ley, experimentará con carácter general una reducción del 3,65 por ciento, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) de esta ley, respecto de la cuantía vigente a 31 de mayo de 2010.

Lo previsto en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

El complemento específico anual del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se percibirá en 14 pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y las dos adicionales del mismo importe, correspondientes a las pagas extraordinarias, se percibirán en los meses de junio y diciembre. La paga adicional del mes de diciembre se abonará según el importe del complemento específico mensual que corresponda a este periodo.

e) El complemento de productividad que se perciba experimentará una reducción del 3,65 por ciento, con efectos de 1 de junio de 2010 y en términos anuales, en aplicación de lo establecido en el artículo 23.2.b) de esta Ley, respecto de la cuantía vigente a 31 de mayo de 2010.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios experimentarán una reducción del 3,65 por ciento, con efectos 1 de junio de 2010 y en términos anuales, en aplicación de lo establecido en el artículo 23.2.b) de esta ley, respecto de las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010.

g) Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

h) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2010, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo".

Seis. Se modifica el artículo 30, adoptando la siguiente redacción:

"Artículo 30.- Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá con efectos de 1 de

enero a 31 de mayo de 2010 las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 28.1, apartados a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 28 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 28.1.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 28,1, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 28.1, apartado c).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 0,3 por ciento respecto al aprobado para el ejercicio 2009, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.1.a) de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres. c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Al personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo previsto en el apartado d) del artículo 24.1 de esta ley.

2. Con efectos de 1 de junio de 2010, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 28.2, apartados a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho real decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 28.2 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 28.2.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 28,2, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 28.2, apartado c).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentarán una reducción del 3,65 por ciento, e 1 aplicación de lo establecido en el artículo 23.2.b) de esta ley respecto de los importes vigentes a 31 de mayo de 2010, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.2.a) de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres. c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo. Las cuantías a percibir, en su caso, por este concepto experimentarán una reducción del 3,65 por ciento, con efectos de 1 de junio de 2010 y en términos anuales, en aplicación de lo establecido en el artículo 23.2.b) de esta ley respecto de las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010.

El resto de retribuciones complementarias tendrán, asimismo, una reducción del 3,65 por ciento, en aplicación de lo establecido en el artículo 23.2.b) de esta Ley respecto de las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010.

Al personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo previsto en el apartado d) del artículo 24.2 de esta ley".

Siete. Se modifica la disposición adicional quinta, en los siguientes términos:

a) Se da nueva redacción al párrafo primero 1:

"Aquellas consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones públicas a que se refiere el artículo 22.1, apartado d) de esta ley, y consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, que pretendan realizar un proyecto de inversión en infraestructuras públicas financiándolas a través de fórmulas de colaboración entre el sector público y el sector privado, deberán remitir al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia un estudio de su viabilidad económico-financiera que contemple las proyecciones de ingresos, gastos y resultados, valorando la aportación total prevista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la evaluación y reparto de los riesgos en cada fase del mismo. El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos de inversión. Asimismo, la Dirección General de Presupuestos emitirá informe preceptivo sobre su incidencia en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria".

b) Se da nueva redacción al párrafo segundo:

"Anualmente se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional una relación comprensiva de todas las

operaciones informadas por el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y por la Dirección General de Presupuestos al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior."

Ocho. Se modifica la disposición adicional decimoséptima, en los siguientes términos:

a) Se da nueva redacción al apartado 1:

"Podrán incluirse cláusulas de precio aplazado en los contratos de obras que se celebren para la ejecución de los proyectos educativos incluidos en el anexo V de esta ley, siempre que el aplazamiento no supere en tres años la fecha de entrega al uso o servicio público de las obras e incluyendo en el importe, en todo caso, los correspondientes intereses."

b) Se da nueva redacción al apartado 2:

"Se exigirá, con carácter preceptivo, el informe favorable del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia sobre la adecuación a las condiciones de mercado de la carga financiera que suponga el aplazamiento. Asimismo, la Dirección General de Presupuestos emitirá informe preceptivo sobre la incidencia de los proyectos en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria."

c). Se añaden tres nuevos apartados 3, 4 y 5:

"3. El importe total contratado en este ejercicio mediante esta modalidad de contratación no podrá ser superior al 150 por 100 de los créditos iniciales dotados en el capítulo 6 del estado de gastos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

4. Los límites y el procedimiento establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, serán de aplicación en el caso de los contratos de obras a que se refiere esta disposición adicional.

5. En cada ejercicio presupuestario deberán consignarse con carácter preferente los créditos necesarios para amparar la totalidad de los compromisos de gasto de acuerdo con el calendario de pagos previsto."

Nueve. El anexo V queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO V. EJECUCIÓN DE OBRAS MEDIANTE EL SISTEMA DE PAGO APLAZADO.

ACTUACIÓN

AMPLIACIÓN CEIP ANDRÉS GARCIA SOLER-LORCA

AMPLIACIÓN CEIP MEDITERRÁNEO-LA MANGA-CARTAGENA

AMPLIACIÓN CEIP SANTA FLORENTINA-LA PALMA-CARTAGENA

AMPLIACIÓN CEIP VICENTE ROS -CARTAGENA

2ª FASE NUEVO CENTRO PÚBLICO EN CARTAGENA

AMPLIACIÓN CEIP ANTONIO DELGADO DORREGO-SANGONERA-MURCIA

AMPLIACIÓN CEIP CAROLINA CODORNIU-CHURRA

AMPLIACIÓN CEIP ISABEL BELLVIS-CORVERA-MURCIA

2ª FASE CEIP JUAN DE LA CIERVA-CASILLAS-MURCIA

SUSTITUCIÓN CEIP NTR. SRA. LOS DOLORES-EL RAAL-MURCIA

AMPLIACIÓN CEIP NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA BENIAJÁN-MURCIA

2ª FASE NUEVO CENTRO PÚBLICO EN EL PALMAR-MURCIA

2ª FASE NUEVO CENTRO PÚBLICO SAN JAVIER

2ª FASE CEIP ALFONSO X EL SABIO LA UNIÓN

AMPLIACIÓN IES GIL DE JUNTERÓN-BENIEL

CENTRO INTEGRADO BASTARRECHE

SUST.Y AMPL..TALLERES LES GINÉS P. CHIRINOS-CARAVACA

AMPLIACIÓN IES JIMÉNEZ DE LA ESPADA-CARTAGENA

2ª FASE CEIP NTR. SRA. DEL CARMEN -MURCIA

AMPLIACIÓN IES ALFONSO X EL SABIO -MURCIA

NUEVO C. INTEGRADO Y PABELLÓN DEPORTIVO

IES MIGUEL DE CERVANTES -MURCIA

PABELLÓN DEPORTIVO LES SIERRA MINERA LA UNIÓN

Diez.- Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Decimonovena.-Creación de entidades del sector público regional.

Durante el ejercicio 2010 no se procederá a la creación de organismos públicos, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, consorcios, ni fundaciones del sector público autonómico a que se refiere la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el sector público regional, excepto las que se produzcan como consecuencia de una reestructuración del sector público regional y previo informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos".

Disposición final primera.- Habilitación.

El Consejo de Gobierno adoptará las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Ley.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día de la fecha el plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad Proyecto de ley 16, por el que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejercicio 2010, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la enmienda a la totalidad formulada por el G.P. Mixto (VII-19862) y ordenado su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 23 de junio de 2010
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EJERCICIO 2010, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 152 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad con devolución del texto del Proyecto de ley 16, por el que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, para su adaptación al Real Decreto-ley 1/2010, de 28 de mayo.

Para Izquierda Unida+Los Verdes la prioridad principal en política económica es la creación de empleo y, por tanto, la reducción del paro. La obsesión ideológica de reducir el déficit público, como principal medida, recortando entre otros a las personas empleadas públicas, va a tener unas consecuencias nefastas para nuestra economía. Asimismo, entendemos que, aún no estando de acuerdo, como anteriormente hemos señalado, en que se deba de abordar en lo inmediato la reducción del déficit público, si esta ha de producirse existen otras alternativas menos perjudiciales para nuestra economía y que no

pasan por recortar a los sectores sociales más vulnerables y a las personas empleadas públicas. Una reducción del 5% de la masa salarial de las personas empleadas públicas va a tener inexorablemente una repercusión negativa sobre la demanda. Es decir, se va a reducir el consumo en nuestra economía regional con lo que va a tener efectos también sobre el sector privado. Aproximadamente, algo más de 55 millones de euros van a dejar de percibir las personas empleadas públicas en nuestra región.

Creemos que se puede cumplir con el objetivo de reducir el déficit público que pretende el Gobierno central mediante una propuesta equivalente o superior a lo que va a suponer la reducción salarial propuesta y, que pasaría por una reducción del presupuesto de la Televisión Autonómica alrededor de 15 millones de euros, incremento del tipo marginal máximo en su tramo autonómico para las rentas más altas, que podría reportar unos 20 millones adicionales, un impuesto sobre los depósitos bancarios de bancos y cajas de ahorros, lo cual podría suponer alrededor de 20 millones de euros, una reducción del 10% del capítulo 2 que supondrían 16'5 millones de euros.

Por lo expuesto, solicito la devolución al Gobierno de este Proyecto de ley para que puedan tramitarse las modificaciones que resulten beneficiosas para la Región de Murcia y, en particular, para las personas empleadas públicas, previos los estudios necesarios para garantizar su coste y adecuación a objetivos, primando el incremento del tipo marginal máximo en su tramo autonómico para las rentas más altas, creando un impuesto sobre los depósitos bancarios de bancos y cajas de ahorros y reduciendo el capítulo 2 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y otras reducciones que se podrían aplicar, sin merma de la calidad de la prestación de lo servicios.

Cartagena, 23 de junio de 2010
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**2. Interpelaciones****b) Para debate en Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en Comisión registradas con los números 58, 59, 63 y 65, se ordena por la presente su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de junio de 2010
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 58, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO POR PARTE DE LA FUNDACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-19772).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en comisión, dirigida al consejero de Cultura y Turismo, para que explique las razones por las que se ha incumplido por parte de la Fundación Agencia de Promoción de la Cultura y las Artes de la Región de Murcia, lo establecido en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en lo relativo a los procedimientos de contratación de bienes y servicios y en lo relativo a la obligatoriedad de tener especificado en las webs institucionales regionales accesible en Internet su perfil del contratante.

La Fundación Agencia de Promoción de la Cultura y las Artes de la Región se constituyó el 4 de febrero de 2008, pertenece al sector público regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tiene, por ello, la consideración de Poder Adjudicador No Administración Pública, en cumplimiento del artículo 3.3.b) de la ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

Según recoge el Informe de Auditoría de Cuentas Anuales de 2008 de la Fundación Agencia de Promoción de la Cultura y las Artes de la Región de Murcia, la Fundación no dispone de un procedimiento formalmente aprobado de contratación de bienes y servicios.

La ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en su capítulo II, Adjudicación de otros Contratos del Sector Público. SECCIÓN I. NORMAS APLICABLES POR LOS PODERES ADJUDICADORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, artículo 175, establece:

Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a. La adjudicación estará sometida, en todo caso, a

los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b. Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

Además, en esa fecha, no cumplía la previsión del artículo 42 de la mencionada Ley 30/2007 en lo relativo a la obligatoriedad de tener especificado en las webs institucionales regionales accesible en Internet su Perfil del Contratante.

Por todo lo expuesto, la diputada que suscribe interpela al consejero de Cultura y Turismo para que explique las razones por las que se ha incumplido por parte de la Fundación Agencia de Promoción de la Cultura y las Artes de la Región de Murcia, lo establecido en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en lo relativo a los procedimientos de contratación de bienes y servicios y en lo relativo a la obligatoriedad de tener especificado en las webs institucionales regionales accesible en Internet su perfil del Contratante.

Cartagena, 15 de junio de 2010
EL PORTAVOZ, Pedro Saura García.- LA DIPUTADA,
Begoña García Retegui.

INTERPELACIÓN 59, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS POR PARTE DE LA FUNDACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN LO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-19773).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en comisión, dirigida al consejero de Cultura y Turismo, para que explique las razones por las que se ha incumplido por parte de la Fundación Agencia de Promoción de la Cultura y las

Artes de la Región de Murcia, lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 10/2007, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 33. 2 de la Ley 10/2007, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que:

Durante el año 2008 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el ámbito del sector público regional, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización expresa de la Consejera de Hacienda y Administración Pública. La contratación del personal referido se llevará a cabo para atender, estrictamente, las necesidades del servicio; y tendrá como límite máximo las previsiones presupuestarias que al efecto se establecen.

No obstante lo anterior, no se precisará dicha autorización en los siguientes supuestos:

a. El personal sanitario y asistencial que preste servicios en centros dependientes del Instituto Murciano de Acción Social, así como el personal no asistencial para prestar servicios única y exclusivamente en centros asistenciales.

b. El personal docente de la Consejería competente en materia de educación, así como el personal no docente para prestar servicios única y exclusivamente en centros educativos.

c. El personal sanitario que preste servicios en instituciones dependientes del Servicio Murciano de Salud, así como el personal no sanitario para prestar servicios única y exclusivamente en centros de atención primaria y especializada.

En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refiere el artículo 10.1.a de la Ley 7/2007 y contrataciones de personal interino por vacante computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquellos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público salvo que se decida su amortización.

El Informe de Auditoría de las cuentas anuales de 2008 de la Fundación Agencia de Promoción de la Cultura y las Artes de la Región de Murcia recoge que se contrató a un técnico con un contrato de Obra y Servicio para despedirlo posteriormente e indemnizarlo, sin autorización expresa de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, incumpliendo, por tanto, el artículo 33.2 de la Ley 10/2007, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, la diputada que suscribe interpela al Consejero de Cultura y Turismo para que explique las razones por las que se ha incumplido por parte de la Fundación Agencia de Promoción de la

Cultura y las Artes de la Región de Murcia, lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 10/2007, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 15 de junio de 2010

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García.- LA DIPUTADA, Begoña García Retegui

INTERPELACIÓN 63, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS EN LO RELATIVO AL AUMENTO DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN AGENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOSÉ MANUEL SANES VARGAS, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-19777).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Manuel Sanes Vargas, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente Interpelación en Comisión, dirigida al Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, para que explique las razones por las que se incumplió el artículo 25.1 de la Ley 101 2007, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo relativo al aumento del salario de los trabajadores de la Fundación ARGEM.

Durante el año 2008 el aumento de los salarios del personal de la Fundación Agencia regional de Gestión de la Energía (ARGEM) experimentó una subida superior a la establecida en el artículo 25.1 de la Ley 10/2007, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tal y como consta en el Informe de Auditoría de Cuentas Anuales de 2008 de la mencionada Fundación.

Por todo lo expuesto, el diputado que suscribe interpela al consejero de Universidades, Empresa e Investigación, para que explique las razones por las que se incumplió el artículo 25.1 de la Ley 10/2007, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo relativo al aumento del salario de los trabajadores de la Fundación ARGEM.

Cartagena, 15 de junio de 2010

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García.- EL DIPUTADO, José Manuel Sanes Vargas

INTERPELACIÓN 65, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO POR PARTE DE LA FUNDACIÓN AGENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DE LA

REGIÓN DE MURCIA, EN LO RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE DIEZ CENTRALES MINIFOT, FORMULADA POR D. JOSÉ MANUEL SANES VARGAS, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-19779).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Manuel Sanes Vargas, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en comisión, dirigida al consejero de Universidades, Empresa e Investigación, para que explique las razones por las que se incumplió el procedimiento interno para el control de compras y subcontrataciones, adaptado a la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en concreto la falta de publicidad, la no convocatoria de concurso público, en un contrato superior a 30.000 euros, para la instalación de 10 centrales MINIFOT, por parte de la Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía (ARGEM).

La Fundación Agencia regional de Gestión de la Energía (ARGEM) ha adaptado el procedimiento interno para el control de compras y subcontrataciones a la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público con el objetivo de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, mencionados en la letra a) del artículo 175.

El Informe de Auditoria de Cuentas Anuales de 2008 de la Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía (ARGEM) recoge que en alguno de los expedientes de contratación revisados NO se han seguido las instrucciones que recoge el procedimiento interno para el control de compras y subcontrataciones. En concreto se hace referencia un contrato superior a 30.000 euros, para la instalación de 10 centrales MINIFOT, que debería de haberse convocado mediante concurso público, publicitado en diario regional y seleccionado la oferta más idónea, y del que no se ha podido verificar el cumplimiento de ninguno de los requisitos.

Las instrucciones de contratación en su artículo 2 establecen que éstas serán de aplicación a todos los contratos que celebre la ARGEM, salvo los negocios y relaciones jurídicas mencionados en el artículo 4 de la Ley 30/2007 y los contratos sujetos a regulación armonizada.

Por todo lo expuesto, el diputado que suscribe interpela al consejero de Universidades, Empresa e Investigación, para que explique las razones por las que se incumplió el procedimiento interno para el control de compras y subcontrataciones, adaptado a la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en concreto la falta de publicidad, la no convocatoria de Concurso Público, en un contrato superior a 30.000

euros, para la instalación de 10 centrales MINIFOT, por parte de la Fundación Agencia regional de Gestión de la Energía (ARGEM).

Cartagena, 15 de junio de 2010

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García.- EL DIPUTADO, José Manuel Sanes Vargas

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 995 a 998, 1000 y 1001, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 995, sobre distribución equilibrada de los centros de Educación Primaria con programa bilingüe, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

- Pregunta 996, sobre número de centros de Educación Primaria que van a integrar el programa bilingüe, formuladas por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

- Pregunta 997, sobre actuaciones realizadas con cargo al proyecto presupuestario Adecuación y mejora de las oficinas de empleo, formulada por el Sr. García Pérez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 998, sobre actuaciones realizadas con cargo al proyecto presupuestario Dotación y equipamiento oficinas empleo, formuladas por el Sr. García Pérez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1000, sobre gestión de ayudas a proyectos de energía renovable, concedidas por la Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de la Región de Murcia, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1001, sobre grado de ejecución del proyecto presupuestario Construcción centro integrado de formación profesional, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 21 de junio de 2010

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta nº 2043.0045.12.0101000051, si se hace desde España, o nº ES08.2043.0045.12.0101000051, si se hace desde el extranjero, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X